



PODER JUDICIAL
ADMINISTRACION REGIONAL II CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA

Contratación Menor N° 2016CD-000015-UARSCCM
Compra de repuestos genéricos para la unidad PJ 1177, placa 237855, año 1999, Toyota Tacoma,
asignada a la Delegación Regional de San Carlos

RESOLUCIÓN N° 21-2016UARSCCM

La Administración Regional del II Circuito Judicial de Alajuela, a las siete horas con cuarenta y cinco colones del día veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis.

Conoce esta Administración procedimiento de Compra Menor solicitado por la licenciada Nancy Castro Quesada, Administradora, de la Delegación Regional de San Carlos, para la compra de "Compra de repuestos genéricos para la unidad PJ 1177, placa 237855, año 1999, Toyota Tacoma, asignada a la Delegación Regional de San Carlos", trámite el cual se ha denominado 2016CD-000015-UARSCCM.

RESULTANDO

1. Que la Compra Menor N° 2016CD-000015-UARSCCM se tramita por medio de Solicitud de Requisición N° 005356-SR-2016 por un monto de ₡205,023.33 (doscientos cinco mil veintitres colones con 33/100).
2. Que con base a la citada Solicitud de Requisición y Oficio de Decisión Inicial N° 1177-DRSC-2016 esta Administración procedió a la realización de los tramites de la Compra Menor N° 2016CD-000015-UARSCCM.
3. Que se llevo a cabo los lineamientos de la contratación administrativa, para dicho proceso.
4. Que de acuerdo con la fecha de apertura estimado en esta contratación, la cual se efectua el día miércoles 17 de julio de 2016 a las 14:00 horas no se recibieron ofertas.
5. Que de conformidad con los tramites requeridos esta Administración, al no haberse recibido ofertas recomienda la declaración de infructuosa.
6. Que según el Artículo N° 219 del Reglamento de la Contratación Administrativa, siguientes y concordantes, se delega en esta Administración asumir los actos administrativos procedentes.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los resultados antes expuestos en la Compra Menor N° 2016CD-000015-UARSCCM, por esta Administración y en vista de que no se recibieron ofertas, se recomienda la declaración de infructuosa.
2. Que esta Administración no advierte vicios de fondo y forma alguno que impida ascender los tramites a la fase de declaratoria de infructuosa, extremos dentro del cual lo procedente es acoger la recomendación de marras.
3. Que en los procedimientos se han observado los requerimientos legales pertinentes.

POR TANTO

De conformidad con los hechos expuestos, los Artículos N° 30 de la Ley de Contratación Administrativa y el Artículo N° 86 del Reglamento a la Ley de la Contratación Administrativa, **SE PROCEDE A DECLARAR INFRUCTUOSA** la Compra Menor N° 2016CD-000012-UARSCCM, una vez por cuanto no se cumple con la normativa vigente.

Lic. Alexander Matarrita Casanova.
Administrador Regional 2.
Administración Regional.
II Circuito Judicial de Alajuela.

